



DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 13001333101120110020900

DEMANDANTE: LEOPOLDO BARRIOS Y OTRO

DEMANDADO: ESPER EDITORES ROBERTO ESPER Y COMPAÑÍA LTDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a acoger el Despacho Comisorio N°001, que correspondió a esta dependencia por reparto, comunicado mediante oficio N°0038, remitido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 13001333101120110020900, seguido por LEOPOLDO BARRIOS Y OTROS contra ESPER EDITORES ROBERTO ESPER Y COMPAÑÍA LTDA, procede el despacho a su estudio, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto del otorgamiento y práctica de la comisión, el artículo 39 del C.G.P. dispone:

“ARTICULO 39. OTORGAMIENTO Y PRACTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministre las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original (...)”

Revisada la comisión conferida y el expediente digital que se acompaña, el despacho advierte que, del certificado la Cámara de Comercio anexo, expedido el 21 de octubre de 2021, no figura el registro de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ESPER EDITORRES-ROBERTO ESPER Y CÍA LTDA, ordenada por el despacho comitente, mediante proveído adiado 8 de febrero de 2021.

Por lo anterior, resulta imperioso traer a colación lo expuesto en el artículo 593 del C.G.P, que señala:

“Artículo 593. Embargos

Para efectuar embargos se procederá así:



- 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción, si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez (...)***

Así mismo, es menester mencionar lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Comercio, que indica los actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil, dicha norma reza:

“Artículo 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil.

Deberán inscribirse en el registro mercantil

(...) 8. Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil (...)

Así las cosas, el Juzgado dispondrá no avocar la comisión conferida, en tanto no se satisfacen los requisitos dispuestos en las normas en cita y procederá a su devolución al comitente para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar la comisión conferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a su devolución al despacho comitente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508b81fbdcc305e5fbb3731b0edae2a84d8760abe1abdf3ee833eeebdf51798**

Documento generado en 21/06/2022 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>